

LAS FAMILIAS HOMOPARENTALES: EL DERECHO A LA ADOPCIÓN

Montserrat Tur i Racero.

Abogada y mediadora familiar. Miembro de Dones Juristes.

montur@icab.es

Resumen

El diecinueve de abril del 2005, el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya publicó la Ley 3/2005 que supuso una de las reformas legales en materia de familia, más importante de los últimos años. La reforma emana del principio general e internacional del derecho de la supremacía del interés del menor, y de una moderna concepción de la adopción, como institución civil de protección a la infancia. Como no podía ser de otra manera, el derecho a la adopción sólo existe bajo las coordenadas que he expresado, y en relación a la persona adoptada, que es quien ostenta el derecho a crecer en un medio familiar, en una atmósfera de felicidad, amor y comprensión, y consecuentemente el derecho a ser adoptada. Así pues, las personas adultas carecen del derecho a adoptar.

La reforma, sí que establece, que las parejas formadas por personas del mismo sexo, puedan ser consideradas como familias ante un proceso de adopción. La Ley 3/2005, reconoce ese derecho de las parejas homosexuales. En definitiva la norma legal, acaba con la discriminación entre parejas heterosexuales y homosexuales, ya que según nuestro ordenamiento, ambas gozan de las mismas oportunidades, a la hora de ser valorada su idoneidad como familias adoptantes. Esto se hace en consonancia con las resoluciones del Parlamento europeo, Directivas del Consejo de la Unión europea y en especial según la Carta de Derechos fundamentales de la Unión Europea. Además la Ley 3/2005 sigue la estela de otras comunidades autónomas del Estado español, como Navarra o Aragón, o bien de países europeos como Holanda, Suecia y Reino Unido. Estos estados, han previsto, que las parejas homosexuales amplíen sus posibilidades frente a la adopción, aun cuando en algunos casos se limita a la adopción nacional, o bien a la adopción de los hijos de la pareja. En la ley catalana no existe limitación alguna a las posibilidades de la familia homosexual para iniciar y seguir un proceso de adopción, atendiendo a que la adopción puede efectuarse en relación a menores bajo la tutela de la administración catalana (adopción nacional), o en relación a menores en situación de desamparo de otros países (adopción internacional). Por tanto, la reforma supone el reconocimiento del pleno derecho ha ser considerada como familia a aquella pareja formada por dos personas del mismo sexo, pero no el derecho de estas familias a la adopción, puesto que este derecho tampoco lo ostentan las familias heterosexuales, ni las personas solas que optan a la adopción. Posteriormente el Congreso de los Diputados, reformaría también el derecho civil común de familia, mediante la Ley 13/2005 en cuanto al matrimonio y la adopción, y procedería a posibilitar que las parejas del mismo sexo pudieran contraer matrimonio, así como adoptar. Con esto, la reforma catalana, se ve reforzada y ampliada, con el derecho por parte de parejas del mismo sexo a contraer matrimonio, lo que supone un inmediato reconocimiento ex lege de su status familiar, y derivado de ello la facultad de adoptar.

Quedó pendiente de incluir en la Ley 3/2005, y así lo expresaron numerosas alegaciones a la misma, solucionar la situación discriminatoria ante las técnicas de reproducción asistida, entre parejas heterosexuales y parejas de mujeres. En estas parejas, cuando una de las mujeres opta por la inseminación artificial para poder procrear, la otra mujer debe esperar al nacimiento para poder iniciar un proceso de adopción que le reconocerá su relación filial, su co-maternidad. Cuando una mujer de una pareja heterosexual se somete a la misma práctica, el hombre simplemente debe expresar su consentimiento a la paternidad para ser reconocido automáticamente como padre, sin tener que acudir a la adopción para ello. La propuesta de modificación del Código Civil de Catalunya que ha hecho el gobierno

actual, soluciona la mencionada discriminación, aunque deberemos esperar a la próxima legislatura para poder verificar su aprobación y entrada en vigor. A nivel estatal no existe, que me conste, voluntad de suprimir esta clara discriminación. No quiero cerrar este escrito, sin remarcar el trabajo que las entidades de defensa de los derechos de gays y lesbianas hicieron con entusiasmo, tanto en el proceso de elaboración de la ley como en el momento de su aprobación parlamentaria.